

REGLAMENTO DE LA CARRERA ACADÉMICA

El presente Reglamento norma los criterios y procedimientos que regirán la Carrera Académica de los docentes del I.P. INAF en las siguientes materias:

- Normas Generales
- Derechos y Deberes de los Académicos
- Condiciones de Ingreso y Selección de los Docentes
- Cuerpo Académico
- Jerarquías Académicas
- Evaluación del Académico
- Término de la Calidad de Académico

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º

En el presente Reglamento del Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, se entiende por académico la persona que ha sido contratada por la autoridad competente, en adelante “el Instituto”, para prestar servicios docentes en una o más Carreras de Pregrado o Programas Postulantes, mientras su contrato se mantenga vigente.

Todo académico del Instituto se rige por:

- El presente Reglamento de la Carrera Académica,
- Los Reglamentos Generales del Instituto,
- Los Reglamentos Internos de las Carreras.

Para ser contratado como docente, éste debe comprometerse a aceptar y respetar los Estatutos y la normativa institucional, como asimismo participar en el proceso de Inducción determinado por la Vicerrectoría Académica y ejecutado por la Dirección de la Carrera correspondiente.

ARTÍCULO 2º

La inducción es un proceso de recepción y orientación de los docentes que ingresan a la institución.

Comprende el recibimiento del nuevo docente en su respectiva Carrera, el proceso de socialización y presentación de Directivos, académicos, funcionarios técnicos, administrativos y de servicio, así como la información sobre la Misión, Visión, valores, principios, propósitos y modelo educativo institucional, descripción y objetivos de la carrera en que imparta docencia, perfil de egreso,

planes de estudio, programas de asignaturas, competencias genéricas y específicas, tareas y funciones relacionadas con su cargo, y demás responsabilidades que corresponden.

Este proceso tiene por objetivo:

1. Facilitar y disponer las condiciones necesarias para la socialización y la adaptación del nuevo docente al entorno institucional.
2. Suministrar información completa respecto a la institución, su estructura orgánica y políticas, así como deberes y derechos, entre otros aspectos de interés general.

ARTÍCULO 3º

El docente forma parte de la Carrera que ha propuesto su contrato y tiene los derechos y deberes que se fijan en este reglamento.

TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE

ARTÍCULO 4º

Los docentes tienen derecho a realizar sus funciones, sin otras limitaciones que las establecidas en los Principios y Estatutos del Instituto y aquellas contenidas en los reglamentos de orden académico y administrativo y en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 5º

Los docentes tienen el derecho y el deber de perfeccionarse en el conocimiento de su disciplina, para lo cual el Instituto proveerá los mecanismos necesarios para apoyar su participación en programas de perfeccionamiento.

ARTÍCULO 6º

Los docentes tendrán el derecho a postular a los beneficios asociados a la jerarquía en que estén clasificados conforme a la propuesta que haga anualmente el Director de Carrera a la Vicerrectoría Académica, la que debe estar refrendada en el Plan y Presupuesto anual del Instituto.

ARTÍCULO 7º

Los docentes tienen derecho a representar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión que afecte negativamente la dignidad propia de su función o los derechos que le son reconocidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 8º

Es deber de los docentes contribuir a resguardar la unidad, autonomía y prestigio del Instituto, planteando oportunamente ante las autoridades pertinentes, cualquier hecho que le afecte. Sólo podrán emitir opiniones o actuar en representación del Instituto o de sus organismos o autoridades al estar previamente autorizados para ello.

ARTÍCULO 9º

Es deber de los docentes realizar las actividades estipuladas en su respectivo contrato, en los horarios acordados con el Director de Carrera correspondiente.

La ausencia a las clases programadas constituye una falta grave. Estas clases deberán ser recuperadas en horario extraordinario. La no recuperación de clases dará origen al descuento correspondiente.

ARTÍCULO 10º

Es deber de los docentes colaborar con el Instituto, integrando comisiones o grupos de trabajo, para lo cual deberá contar con la autorización del Director de su Carrera.

ARTÍCULO 11º

Es deber de los docentes evitar en el desempeño de sus funciones, cualquier forma de discriminación o arbitrariedad.

TÍTULO III: DE LAS CONDICIONES DE INGRESO Y SELECCIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 12º

El sistema de ingreso para docentes del Instituto, ya sea por contrato de tiempo parcial (part time) o por jornada, será a través de un proceso de selección el que podrá ser por un llamado a postular mediante una publicación en algún medio de comunicación o bien mediante invitación a profesionales o técnicos destacados.

Tanto en el caso del llamado a postulación como en el de invitación, una vez recibidos los antecedentes, el Director de la Carrera levantará un acta con los criterios de selección empleados y propondrá una terna a la Vicerrectoría Académica para su priorización, la que será remitida al Rector para su resolución. En todo caso el Rector tendrá la facultad de escoger a cualquiera de los integrantes de la terna.

Los docentes seleccionados serán jerarquizados de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13º

Se establece como período de convocatoria para el proceso de selección de docentes, los meses de diciembre a marzo, sin perjuicio que la Rectoría convoque en un período excepcional si fuese necesario.

La selección de los postulantes se efectuará en base a una pauta preestablecida que considerará entre otros, los siguientes criterios:

- Título Profesional y/o Técnico de Nivel Superior
- Grados Académicos
- Experiencia docente en la especialidad en Educación Superior
- Experiencia técnica en deporte y/o en gestión administrativa-técnica
- Extensión en la especialidad
- Investigación en la especialidad
- Publicaciones en la especialidad
- Estudios postitulares y de perfeccionamiento en la especialidad
- Participación en Congresos y Seminarios como expositor o moderador
- Distinciones y Premios internacionales y/o nacionales

TÍTULO IV: DEL CUERPO DOCENTE

ARTÍCULO 14º

El Cuerpo Docente regular del Instituto está integrado por profesionales, técnicos o expertos pertenecientes a la Planta Académica, contratados por jornada o a honorarios que, en virtud de su especialidad profesional, experticia, formación y perfeccionamiento, realizan funciones docentes de carácter permanente o temporal en el Instituto. Todos ellos deben estar jerarquizados; se incorporan a la carrera académica y gozan de la plenitud de los derechos reconocidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15º

Los objetivos de la Carrera Académica son:

1. Estimular y reconocer los esfuerzos de los docentes por alcanzar mayores niveles de excelencia en sus funciones académicas.
2. Propiciar un perfeccionamiento permanente de los docentes del Instituto.
3. Evaluar el desempeño del docente en las funciones que le corresponde realizar.

4. Favorecer que el Instituto estructure un cuerpo académico estable, de buen nivel, e incentive la incorporación de docentes destacados y de personal potencialmente capaces.

ARTÍCULO 16º

Las funciones de los Académicos de acuerdo a las Jerarquías son:

| JERARQUÍA ACADÉMICA | FUNCIONES |
|--------------------------------------|---|
| <p>- Titular</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Proponer, organizar y desarrollar proyectos y programas Académicos. - Impartir docencia en Carreras de Pregrado conducentes a Títulos Profesionales y Técnicos y en Programas Postulares. - Dirigir proyectos de Investigación y/o Extensión académica. - Publicar trabajos. - Participar en los Planes de Formación y Perfeccionamiento de los Docentes del Instituto. - Orientar el trabajo de los Ayudantes |
| <p>- Asociado</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Proponer, organizar y desarrollar proyectos y programas Académicos. - Impartir docencia en Carreras de Pregrado conducentes a Títulos Profesionales y Técnicos y en Programas Postulares. - Dirigir proyectos de Extensión Académica - Publicar trabajos. - Orientar el trabajo de los Ayudantes |
| <p>- Asistente A</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Impartir docencia en las Carreras de Pregrado conducentes a Títulos Profesionales y Técnicos. - Desarrollar actividades académicas en las áreas de extensión y tutorías. - Publicar trabajos - Orientar el trabajo de los Ayudantes |
| <p>- Profesor Asistente B</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Impartir docencia en las Carreras de Pregrado que imparte el I.P INAF. - Colaborar en actividades de Extensión |

ARTÍCULO 17º

Promoción de los Académicos

INAF apoyará a los docentes para acceder a una jerarquía superior a través de actividades de capacitación, actualización, perfeccionamiento y extensión, estableciendo fondos para dar cumplimiento a este objetivo.

ARTÍCULO 18º

Los recursos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional y Presupuesto Anual para la promoción de docentes, estarán destinados para cubrir necesidades de perfeccionamiento, extensión y publicaciones.

TÍTULO V: DE LAS JERARQUIAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 19º

Se entiende por Jerarquías Académicas los diferentes niveles a los cuales los docentes acceden en virtud de sus antecedentes profesionales, desempeño, experticia reconocida y nivel de responsabilidad en sus funciones. Existirán las mismas Jerarquías Académicas para Profesionales y Técnicos de nivel superior.

Se entenderá por Experto al especialista sin título profesional, de reconocida experiencia que esté en posesión de una certificación que acredite su nivel de experticia, otorgado por una entidad o asociación de reconocido prestigio. El experto pertenecerá al Cuerpo Académico Regular del Instituto.

ARTÍCULO 21º

Las Jerarquías Académicas para Profesionales y Técnicos son las siguientes:

- Titular
- Asociado
- Asistente A
- Asistente B

ARTÍCULO 22º

El nombramiento de los docentes, será oficializado por el Rector y deberá señalar la jerarquía a la cual está adscrito.

ARTICULO 23º

Los requisitos para acceder a las distintas jerarquías académicas serán los siguientes:

Jerarquía Titular:

- Estar en posesión de Título Profesional y/o Título Técnico de Nivel Superior.
- Poseer grado académico de Magíster o Doctor o haber cursado y aprobado cursos de Perfeccionamiento en su especialidad.
- Haber realizado aportes importantes en su respectiva área de trabajo o disciplina.
- Haber realizado contribuciones importantes en acciones académicas que hayan fomentado el desarrollo y permitido elevar el nivel de las funciones del Instituto.
- Haber alcanzado un amplio reconocimiento en su disciplina como resultado de una actividad académica o profesional relevante.
- Haberse desempeñado por un período igual o superior a cuatro años, como Profesor Asociado en el Instituto, en forma continua o alternada, o en una categoría equivalente en otra Institución de Educación Superior.
- Para los docentes antiguos, haber sido clasificado en lista A o B en el último proceso de evaluación académica del INAF.
- Haber sido propuesto por las Comisiones de Jerarquización en virtud de sus antecedentes

Jerarquía Asociado:

- Estar en posesión de Título Profesional y/o Título Técnico de Nivel Superior.
- Haber cursado y aprobado cursos de perfeccionamiento en su especialidad.
- Haber realizado aportes importantes en la respectiva área de trabajo o disciplina.
- Haber alcanzado reconocimiento por sus actividades académicas.
- Haberse desempeñado por un período igual o superior a tres años como Profesor Asistente A en el Instituto, en forma continua o alternada, o en la categoría equivalente en otra Institución de Educación Superior.
- Para los docentes antiguos, haber sido clasificado en lista A o B en el último proceso de evaluación académica del INAF.
- Haber sido propuesto por las Comisiones de Jerarquización en virtud de sus antecedentes.

Jerarquía Asistente A:

- Estar en posesión de un Título Profesional y/o Título Técnico de Nivel Superior.
- Registrar cursos de actualización y/o perfeccionamiento en su especialidad.
- Haberse desempeñado por un período igual o superior a dos años como Profesor Asistente B en el Instituto, en forma continua o alternada, o en la categoría equivalente en otra Institución de Educación Superior.

- Acreditar estar desempeñando funciones técnicas en su especialidad en el medio deportivo nacional.
- Acreditar méritos académicos suficientes para las responsabilidades propias de la jerarquía.
- Para los docentes antiguos, haber sido clasificado en lista A o B en el último proceso de evaluación académica del INAF.
- Haber sido propuesto por las Comisiones de Jerarquización en virtud de sus antecedentes.

Jerarquía Asistente B:

- Estar en posesión de un Título Profesional o Título Técnico de Nivel Superior, o acreditar la condición de experto en la asignatura a impartir.
- Acreditar desempeño de funciones de ayudante en programas de Educación Superior o de Ayudante Técnico en el medio deportivo nacional.
- Haber sido propuesto por las Comisiones de Jerarquización respectivas, en virtud de sus antecedentes.

ARTICULO 24º

La Vicerrectoría Académica a solicitud de la Dirección de Carrera podrá proponer al Rector, el nombramiento de Profesores Titulares y Asociados que no cumplan con todos los requisitos establecidos en los artículos precedentes, siempre que posean méritos académicos o profesionales relevantes que justifiquen su incorporación a dicha jerarquía.

ARTICULO 25º

El nombramiento en cada jerarquía académica se oficializará mediante Decreto del Rector, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 26º

Todo docente que ingrese al Instituto será nombrado en alguna de las jerarquías académicas que establece el artículo 21º de este reglamento. Para alcanzar este objetivo se aplicará el instrumento de jerarquización establecido por la Institución.

ARTICULO 27º

El tiempo durante el cual el docente se haya desempeñado como directivo superior del Instituto o bien en alguna actividad especial que se le haya asignado, será considerado como tiempo en la jerarquía.

ARTICULO 28º

El proceso de Jerarquización será realizado por la Comisión de Jerarquización que estará constituida por el Vicerrector Académico, el Director de Carrera correspondiente y el Director de Aseguramiento de la Calidad.

El propósito de la Comisión Central de Jerarquización será tutelar la aplicación del proceso y pronunciarse sobre la jerarquía propuesta de cada docente.

El Vicerrector Académico, en representación de la Comisión Central, informará a cada docente sobre su jerarquía propuesta. Posteriormente presentará al Rector las jerarquías académicas propuestas para su sanción definitiva.

Corresponderá al Rector sancionar las proposiciones de Jerarquías académicas, como también las apelaciones que se presenten.

ARTICULO 29º

En caso de disconformidad con la Jerarquía asignada, el docente, dentro de los quince días corridos desde la información recibida de la Vicerrectoría Académica de su jerarquía propuesta, podrá apelar ante el Rector, quién luego de estudiar los antecedentes podrá pedir a la Comisión de Apelación la revisión de la jerarquía.

ARTICULO 30º

La Vicerrectoría Académica deberá convocar en los meses de mayo y octubre de cada año a la Comisión de Jerarquización con el objeto de resolver las solicitudes de modificación o ascenso de las jerarquías de los docentes en servicio.

TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DEL ACADÉMICO

ARTÍCULO 31º

La evaluación del docente, es el proceso que permite calificar el cumplimiento y la calidad de su desempeño, atendidas las características de su función o cargo, lo que servirá de base para determinar su permanencia, promoción y cesación de funciones.

ARTICULO 32º

Se evaluará el desempeño en los siguientes factores, según corresponda:

- a. Docencia
- b. Extensión
- c. Gestión académica - administrativa
- d. Perfeccionamiento
- e. Asesorías

ARTICULO 33º

La evaluación del docente será semestral en las carreras que tengan sistema de semestres y una vez al año en las que tengan régimen anual. La instancia de evaluación “opinión del estudiante”, la que formará parte de la evaluación del académico, será aplicada por la Oficina de Coordinación Estudiantil con el objeto de dar transparencia al sistema y dar resguardo a toda la información recopilada. Esta será remitida a la Vicerrectoría Académica y Dirección de Aseguramiento de la Calidad para ser procesada y la toma de decisiones que corresponda.

ARTICULO 34º

Estarán eximidos de la evaluación los docentes que, por cualquier motivo, no hubieren desempeñado funciones académicas por un período superior a dos meses en carreras de régimen semestral y cuatro meses cuando se trate de carreras de régimen anual.

ARTICULO 35º

En la evaluación del docente se considerarán los siguientes mecanismos de evaluación:

Las opiniones de los estudiantes, conforme a la pauta de evaluación de la docencia, por parte de los estudiantes. Ponderación de 50%)

El informe del respectivo Director de Carrera de acuerdo a la pauta de evaluación de los profesores, por parte del Director de la Carrera. (ponderación de 40%)

La autoevaluación del docente (ponderación de 10%).

ARTICULO 36º

Todo docente será evaluado en cada una de las instancias establecidas, de conformidad al artículo precedente. Cada uno de estos factores será calificado en una escala de 1 a 7.

La calificación final de la evaluación de desempeño docente será el resultado del promedio de las calificaciones de los factores antes mencionados.

ARTICULO 37º

Concluida la etapa de evaluación de los docentes, éstos serán clasificados en alguna de las siguientes Listas A, B, C y D.

Para ser calificado en lista A, el docente deberá obtener un promedio igual o superior a 6,0.

Para ser calificado en lista B el docente deberá obtener un promedio de 5,0 o inferior a 6,0.

Para ser calificado en lista C el docente deberá obtener un promedio de 4,0 o inferior a 5,0.

Para ser calificado en lista D, el docente deberá obtener un promedio inferior a 4.0.

ARTICULO 38º

El docente clasificado en lista D, o por dos oportunidades consecutivas en lista C deberá presentar la renuncia no voluntaria a su cargo.

ARTICULO 39º

Sólo los docentes clasificados en listas A ó B podrán postular o ser postulados por la Comisión de Jerarquización a una jerarquía superior.

ARTICULO 40º

El Director de Carrera correspondiente notificará por escrito y en forma personal a cada docente el resultado de su proceso de evaluación.

ARTICULO 41º

Habrá una Comisión de Apelación formada por el Vicerrector Académico, el Director de Aseguramiento de la Calidad y un Director de Carrera, distinto a la carrera a la cual está adscrito el docente que apela. Esta Comisión tendrá el propósito de analizar la apelación del académico que se considere perjudicado. El resultado de la apelación será informado al docente dentro de 15 días corridos desde la fecha de la presentación de la apelación y tendrá el carácter de definitivo.

ARTICULO 42º

Forma parte del presente reglamento las fichas de evaluación de desempeño docente: opinión de los alumnos y la evaluación por los Directores de Carrera.

Actualizado en octubre de 2023.